



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 26 DE  
MAYO DE 2022

No. 42

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN  
SU CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

PAG. 2

CIRCULAR.-

No. 002 POR LA CUAL SE DA A CONOCER EL PRIMER  
PERIODO VACACIONAL 2022 PARA LOS TRABAJADORES  
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.  
LP/E/SECESP/010/2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE  
"PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LA SEGURIDAD  
PÚBLICA Y NACIONAL", EMITIDA POR EL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 6

DECRETO No. 125.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSOS  
ARTÍCULOS, ASÍ COMO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN  
DE ALGUNOS CAPÍTULOS, TODO DE LA LEY DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

DECRETO No. 131.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO  
PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 17

REFORMAS.-

AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20



**ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN**

El H. Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción en la Primera Sesión Ordinaria 2022 celebrada con fecha (07) siete de abril de (2022) dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de los miembros presentes, la derogación del artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en tal virtud se expide el siguiente **ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN**:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPITULO V  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 43.- Se deroga.**

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo por el que se deroga el artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, y para su debida observancia se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 8 fracción VI y 9 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así lo acuerdan y firman los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, dentro de la Primera Sesión Ordinaria 2022 celebrada con fecha (07) siete de abril de (2022) dos mil veintidós, ante la Secretaría Técnica. - - - - -

Victoria de Durango, Durango a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós, los Integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango. - - - - -



**ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN**

**ING. ALEJANDRO ÁLVAREZ CASTELLANOS BLANCARTE  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL  
CONSEJO COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL  
ESTADO DE DURANGO**

**M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO E  
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

**LIC. LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE DURANGO E INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO**



**ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN**

**M. D. LUIS PEDRO FERNAL ARREOLA  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE DURANGO E INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO**

**MTRA. MA. DE LOURDES MURGUÍA CORRAL  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN

## CIRCULAR NO. 002

**SECRETARIOS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIOS,  
DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO,  
PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, me dirijo a usted respetuosamente a fin de hacer de su conocimiento, que el **primer periodo vacacional 2022** para trabajadores de Gobierno del Estado de Durango comprenderá del **lunes 18 al viernes 29 de julio**, **para reanudar labores el día lunes 1 de agosto del presente año**. Lo anterior a excepción de aquel personal que por la naturaleza de sus funciones tenga programadas encomiendas oficiales durante el periodo antes descrito, en cuyo caso serán los Titulares de cada Secretaría, Dependencia o Entidad quienes de acuerdo a las necesidades propias del servicio, programarán las vacaciones del mismo.

No omito manifestar que a efecto de garantizar la prestación de servicios, se deberá de designar personal de confianza a efecto de cubrir guardia dentro del lapso vacacional en cuestión, en cuyo caso y previo acuerdo con el Titular de la Dependencia de que se trate, se reprogramará su periodo vacacional y posteriormente le será repuesto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi atenta y especial consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**VICTORIA DE DURANGO, DGO. AÑOS DE MAYO DE 2022**

**C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p.- M.D. Raquel Leila Arreola Fallad.- Secretaria de Contraloría  
c.c.p L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez.- Subsecretario de Administración  
c.c.p ING. Héctor Hugo Cruz González.- Director de Capital Humano

DIRECCIÓN DE  
CAPITAL HUMANO

Bvd. Felipe Pescador No. 800 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. (618) 137 50 01

secretaria.finanzas@durango.gob.mx



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2022**

**DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2022**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/010/2022**, para la **Adquisición de “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 -8247472, ext. – 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

<b>Descripción de Licitación</b>	Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional
<b>Fecha de Publicación</b>	26 de mayo del 2022
<b>Venta de Bases</b>	Del 26 al 27 de mayo del 2022 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
<b>Junta de Aclaraciones</b>	02 de junio del 2022
<b>Apertura de Proposiciones</b>	08 de junio del 2022
<b>Técnico – Económicas</b>	
<b>Costo de las Bases</b>	\$7,000.00

**ATENTAMENTE.-**

**LIC. BRISA IVETEE CALDERÓN ROMÁN  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p. \*Archivo  
\*L'LEMG/OJS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de diciembre de 2021, los CC. Diputados Luis Enrique Benítez Ojeda, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa de decreto por la que se REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, ASÍ COMO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE ALGUNOS CAPÍTULOS, TODO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa mencionada en el proemio, se presentó al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 14 de diciembre de 2021 y que la misma tiene básicamente dos propósitos.

El Primero de ellos consiste en introducir en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el sistema digital de juicios mediante la regulación que permita el trámite con las tecnologías de la información, así como la utilización de la firma electrónica, tanto en las promociones como en las actuaciones procesales, adicionando para tal efecto un capítulo denominado "Del Sistema Digital de Juicios".

Y el segundo de ellos consistente en la substanciación de un juicio sumario con plazos reducidos y trámites simplificados que permitan una impartición de justicia pronta y expedita para ciertos supuestos que así lo requieran.

**SEGUNDO.** - Efectivamente como bien lo manifiestan los iniciadores en fecha 19 de noviembre de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, mediante decreto número 379, reformas a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, dentro de las cuales se contempló la notificación electrónica a las partes en los juicios tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Posteriormente se publicaron los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en el Periódico Oficial, y el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se dio inicio formal a la Notificación Electrónica en los procesos del conocimiento del Tribunal en mención, lo que evidentemente marca un antecedente para la Justicia Digital en dicha materia.

**TERCERO.** - Ahora bien, aunque el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango cuenta con una página web en la que pueden consultarse listas de acuerdos y diversos comunicados, y se cuenta ya con la notificación electrónica, consideramos necesaria la introducción del expediente electrónico y de los Juicios en Línea, para dotar al Tribunal de herramientas legales que le permitan el uso de las tecnologías de la información para substanciar los procesos, aunado a realizar las comunicaciones procesales en los juicios del conocimiento del Tribunal.

**CUARTO.** - Toda vez que la sociedad en general, es cambiante por naturaleza, se hace imprescindible la actualización conforme pasan los años, en distintos rubros de la vida, en el caso particular, las tecnologías de la información y comunicación han adquirido relevancia esto debido a diversos factores como los son el flujo de mercancías, ideas, acceso, manejo de la información y la manera en que todas las personas nos informamos, comunicamos, trabajamos o estudiamos, convirtiendo por tanto a las Tecnologías de la Información y Comunicación en un elemento vital para el desarrollo de la colectividad.

La Integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación en nuestro País se han convertido en una herramienta que auxilia a abatir la pobreza, mejorar y actualizar la forma en la que se imparte la educación en cualquier nivel, en los servicios gubernamentales, las actividades económicas, el comercio, los servicios bancarios y bursátiles, el acercamiento con personas que se encuentran lejos a través de la Comunicación, y en general a la vida cotidiana de cada una de las personas.



sin duda alguna contribuyen a la incorporación a una vida contemporánea y constituyen un motor en la innovación y los negocios.

Sin embargo, es una realidad que a pesar de que el uso de las Tecnologías conlleva progreso, existe una gran brecha para que todas las personas puedan acceder a este mundo globalizado, es el caso de las Instituciones gubernamentales que, puesto que no se ha llegado al ejercicio amplio de este Derecho para la atención de las necesidades de los gobernados, se encuentran rezagadas en una realidad social que no se detiene y que por tanto esto influye en la disminución de la productividad e innovación, y el acceso a un gobierno abierto, transparente y eficiente.

Ahora bien cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 2013, reconoce el Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radio difusión y telecomunicaciones.

Obligando a los Estados a crear los medios necesarios para garantizar el Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radio difusión y telecomunicaciones, este Derecho consideramos está ampliamente ligado con la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, puesto que la modalidad de la Justicia en línea, conlleva el acceso a las tecnologías y al ser ya éste un derecho constitucional, es inminente su regulación.

**QUINTO.**- Aunado a lo anterior el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera **pronta, completa e imparcial**, por lo que la regulación de la Justicia digital contribuye a dicho ordenamiento, a su vez con nuestra Constitución Local donde se establece en el numeral 13 que:

*"Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos con anterioridad al hecho que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita, por lo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho."*

Por tanto, consideramos que el Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra obligado y en condiciones materiales, para garantizar el cumplimiento de dicho derecho fundamental previsto de manera puntual.

**SEXTO.**- Respecto de la diversa propuesta en la que se plantea la substanciación de un juicio sumario con plazos reducidos y trámites simplificados que permitan una impartición de justicia ajustada a la premisa constitucional mencionada anteriormente, los iniciadores manifiestan el siguiente argumento el cual se reproduce a la letra:

*"La mayoría de los asuntos del conocimiento del tribunal son atinentes a infracciones de tránsito, representando un 65% del total de juicios, en este tipo de controversia lo que se encuentra en litigio es la aplicación de sanciones de esta naturaleza. lo que materialmente implica aspectos a dilucidar mediante pruebas regularmente documentales y sin la necesidad de la presencia personal de las partes, siendo que por ello no se requiere en la sustanciación de los plazos y términos así como de las etapas que ordinariamente están previstas en la ley, pero que al sujetarse al trámite ordinario retrasa la solución del litigio en menoscabo del derecho de justicia pronta y expedita, haciendo también gravoso a las autoridades el estar sometidas a procesos largos y tortuosos."*

*Aunado a lo anterior, se ventilan juicios de muy poca cuantía y de apertura de negocios o empresas de bajo impacto o riesgo, los que por su impacto económico menor ameritan también una sustanciación ágil y simple, considerando que la cuantía de los primeros será inferior al importe de cien unidades de medida y actualización."*

En virtud de ello los iniciadores a través de dicha reforma proponen la integración de un juicio sumario el cual procederá cuando se trate de los siguientes supuestos:



I. Boletas de infracciones de tránsito o estacionómetros, **siempre y cuando en la emisión del acto impugnado se haya retenido algún documento como garantía y conste esa circunstancia.**

II. Asuntos cuya cuantía sea menor a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Apertura de negocios o empresas de bajo impacto o riesgo.

Así mismo cabe mencionar que se establece para dicho juicio, que la admisión de la demanda se dictará a más tardar al día siguiente de su presentación. Que en el mismo acuerdo en caso de que se solicite, se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas, y se señalará fecha para la audiencia en un **plazo que no excederá de los diez días siguientes** y se ordenará correr traslado con la misma y sus anexos a la autoridad demandada, para que la conteste en un **plazo de tres días**.

Se propone igualmente que la audiencia tendrá por objeto desahogar las pruebas admitidas, recibir los alegatos de las partes, mismos que deberán presentarse por escrito y que en la misma audiencia la sala dictará sentencia.

Por lo que puede observarse que sin duda la propuesta acorta un procedimiento que actualmente retrasa la solución del litigio en perjuicio de los ciudadanos y de las mismas autoridades menoscabando el derecho de justicia pronta y expedita.

**SÉPTIMO.**- Es de suma importancia manifestar que en fecha 28 de enero del presente año, la Comisión que dictaminó a través del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado, tuvo a bien enviar oficio al Magistrado Presidente y Titular de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, M.D.J. Gerardo Antonio Gallegos Isais, en el que se le solicitó de forma respetuosa manifestar su opinión respecto de la viabilidad de la iniciativa cuyo estudio y análisis nos ocupa, y que del mismo se recibió en fecha 18 de febrero del mismo año, su valiosa opinión en la cual de manera resumida expresó lo siguiente:

*"Que en lo relacionado a la introducción en la normativa del capítulo denominado "Del Sistema Digital de Juicios", que contempla el uso de tecnologías de información así como la firma electrónica, tanto en promociones como en las actuaciones procesales, existe una plena viabilidad en la adición del capítulo en comento, toda vez que, el Tribunal ya cuenta con las herramientas necesarias que permitan su cumplimiento, pues ha sido desarrollada la plataforma [e.justicia.tjadurango.gob.mx](http://e.justicia.tjadurango.gob.mx), la cual, permitirá la substancialización de los juicios promovidos...."*

*La normatividad que se propone en la iniciativa es coincidente con la plataforma y sus detalles contenidos en el articulado corresponden a actuaciones perfectamente compatibles con las actuales normas en vigor, por lo que se considera adecuada la reforma en este tema.*

*En cuanto a la sustanciación del juicio sumario que se propone en aquellos juicios que involucren una cuantía menor, tales como los promovidos en contra de boletas de infracción de tránsito entre otros, se considera muy conveniente, pues con su inclusión, se permitirá al Tribunal de Justicia Administrativa la impartición de una justicia pronta y expedita atendiendo a la premisa establecida por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta que los términos y los plazos para dar contestación a la demanda, y para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se reducen considerablemente, lo que permitirá el dictado de la sentencia que resuelva el asunto con mayor celeridad....."*

**OCTAVO.**- Por último aunado a la viabilidad de las propuestas analizadas anteriormente la Comisión dictaminadora consideró necesaria la modificación propuesta a la denominación de algunos capítulos así como la asignación de secciones, propuesta en los términos manifestados por los iniciadores.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



## DECRETO No. 125

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 103, 107 y 145, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 103. Las partes promoverán el juicio, directamente ante la Sala Ordinaria en turno por conducto de la Oficialía de Partes respectiva, **por vía electrónica** o por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano cuando radiquen fuera de la residencia de éstas.

ARTÍCULO 107. Las promociones y actuaciones **se presentarán y realizarán** por escrito.

Todas **deberán** contener firma autógrafa **o electrónica** de quien las formule.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital ante dos testigos que suscribirán el documento. Sin estos requisitos no se le dará curso, teniéndose por no presentada.

En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, la Sala requerirá al interesado para que en un plazo de tres días ratifique la firma y el contenido de la promoción; en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la promoción.

ARTÍCULO 145. Admitida la demanda, se correrá traslado de la misma a las partes para que la contesten en el término de quince días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento, debiendo presentar el escrito relativo ante la Oficialía de Partes, **por correo certificado o por vía electrónica**. Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente. El plazo para la contestación de la ampliación de la demanda, será de diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 221 A, 221 B, 221 C, 221 D, 221 E, 221 F, integrando el **Capítulo VIII**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, denominado **DEL JUICIO SUMARIO**, como sigue:

**CAPITULO VIII**  
**DEL JUICIO SUMARIO**

**ARTÍCULO 221 A.** El juicio sumario se tramitará y resolverá en los términos del presente capítulo y en lo no previsto, conforme las demás disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 221 B.** Procederá el juicio en vía sumaria, siempre que se trate de los siguientes supuestos:

**I.** Boletas de infracciones de tránsito o estacionómetros, siempre y cuando en la emisión del acto impugnado se haya retenido algún documento como garantía y conste esa circunstancia.

**II.** Asuntos cuya cuantía sea menor a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**III.** Apertura de negocios o empresas de bajo impacto o riesgo.



Para la procedencia del juicio en vía sumaria, además de lo establecido en este artículo, el actor no deberá encontrarse en el supuesto de la fracción II del artículo 138 de esta Ley.

**ARTÍCULO 221 C.** Recibida la demanda se dictará auto sobre la admisión de la misma, a más tardar al día siguiente de su presentación. En el mismo acuerdo se proveerá sobre la suspensión, en caso de que se solicite, se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas, se señalará fecha para la audiencia en un plazo que no excederá de los diez días siguientes y se ordenará correr traslado con la misma y sus anexos a la autoridad demandada, para que la conteste en un plazo de tres días.

Cuando los particulares formulen una demanda en vía sumaria, a pesar de que el acto que impugnen se ubique en un supuesto diverso a los mencionados en las anteriores fracciones, o bien controvieran simultáneamente algún acto que no se encuentre previsto en éstas, la Sala Ordinaria dictará auto en el que, de ser procedente, admita el juicio conforme a las demás disposiciones de esta Ley.

**Artículo 221 D.** En el juicio sumario solo serán admisibles las pruebas documentales públicas y privadas, salvo que, con base en las particularidades del caso, la Sala considere necesario el desahogo de diversos medios de convicción.

**Artículo 221 E.-** La audiencia del juicio sumario tendrá por objeto desahogar las pruebas admitidas, recibir los alegatos de las partes, mismos que deberán presentarse por escrito. La sala dictará sentencia en la misma audiencia.

**Artículo 221 F.** En contra de los autos y resoluciones que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria, no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan los artículos 221 G, 221 H, 221 I, 221 J, 221 K, 221 L, 221 M, 221 N, 221 Ñ, 221 O, 221 P, 221 Q, 221 R, 221 S y 221 T, conformando el **Capítulo IX**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, denominado "**DEL SISTEMA DIGITAL DE JUICIOS**", como sigue:

#### CAPITULO IX DEL SISTEMA DIGITAL DE JUICIOS

**ARTÍCULO 221 G.** Para los efectos de este Capítulo, además de las establecidas en el artículo 6 de esta Ley, se entenderá por:

**I. Acuse de Recibo Electrónico:** Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará al órgano que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

**II. Archivo Electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

**III. Clave de Acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Digital de Juicios a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el



**Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica en un juicio.**

**IV. Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema Digital de Juicios a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

**V. Dirección de Correo Electrónico:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo.

**VI. Dirección de Correo Electrónico Institucional:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.

**VII. Documento Electrónico o Digital:** Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

**VIII. Expediente Electrónico o Digital:** Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio seguido ante el Tribunal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

**IX. Firma Electrónica:** Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que permita identificar a su autor mediante el Sistema Digital de Juicios, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y que garantiza la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio. La firma electrónica permite actuar en Juicio Digital y será aquella que la Junta determine para tal efecto.

**X. Juicio en la vía tradicional:** El juicio que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

**XI. Juicio Digital:** Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos que deben llevarse a cabo, a través del Sistema Digital de Juicios, y;

**XII. Sistema Digital de Juicios:** Sistema informático establecido por el Tribunal denominado "e.Justicia Administrativa" a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento que se substancia ante el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 221 H.** El juicio se promoverá, substanciará y resolverá digitalmente, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas de esta Ley que resulten aplicables. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 221 I.** Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda digitalmente, o lo haga por disposición de esta Ley, las autoridades o entidades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.



**ARTÍCULO 221 J.** Cuando una autoridad demande a un particular, éste, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva digitalmente conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

**ARTÍCULO 221 K.** A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el Juicio Digital contestará la demanda por escrito mediante el Juicio en la vía ordinaria.

**ARTÍCULO 221 L.** En el Sistema Digital de Juicios se integrará el Expediente Electrónico, que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del Juicio Digital, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los Juicios Digitales, el desahogo de la prueba testimonial, y en los casos que lo amerite la pericial, se llevará a cabo en las oficinas del Tribunal en una audiencia en la cual podrán asistir las partes.

**ARTÍCULO 221 M.** La Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a cada una de las partes, a través del Sistema de Justicia Digital del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Digitales, que contengan las constancias que integran el Expediente Digital, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento. Para hacer uso del Sistema Digital de Juicios deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

**ARTÍCULO 221 N.** Sólo las partes, las personas autorizadas y los delegados de las autoridades tendrán acceso al Expediente Digital, exclusivamente para su consulta. Todas las promociones presentadas digitalmente deberán contener la firma electrónica de quien la presenta.

**ARTÍCULO 221 Ñ.** Los titulares de una Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Digital y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema Digital de Juicios.

**ARTÍCULO 221 O.** Una vez recibida por vía digital cualquier promoción de las partes, el Sistema Digital de Juicios emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

**ARTÍCULO 221 P.** Cualquier actuación en el Juicio Digital se efectuará a través del Sistema Digital de Juicios. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas del Magistrado y Secretario de Acuerdos que de fe, según corresponda.

**ARTÍCULO 221 Q.** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán ser exhibidos de forma legible en formato PDF a través del Sistema Digital de Juicios.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada, o al original, y tratándose de esta última,



si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, entendiéndose que la omisión de la referida manifestación presume, en perjuicio del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

**ARTÍCULO 221 R.** Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

**ARTÍCULO 221 S.** Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema Digital de Juicios la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Digital.

El Secretario de Acuerdos a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

**ARTÍCULO 221 T.** Para los juicios que se substancien en términos de este Capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona al **Capítulo VII**, la denominación **DEL JUICIO ORDINARIO**, y se le adiciona también la expresión de **SECCIÓN PRIMERA**; al capítulo VIII, se le denomina **SECCIÓN SEGUNDA**, suprimiéndole capítulo y numero; Al capítulo IX, se le suprime esa identificación para quedar como **SECCIÓN TERCERA**; al capítulo X, se le suprime esa identificación para quedar como **SECCIÓN CUARTA**; al capítulo XI, se le quita esa denominación para quedar como **SECCIÓN QUINTA**, suprimiendo a su vez las denominaciones siguientes de sección primera, segunda y tercera; a la sección cuarta se le asigna como **SECCIÓN SEXTA**; al capítulo XII se le suprime esa identificación para quedar como **SECCIÓN SEPTIMA**; el capítulo XIII, se denomina ahora **SECCIÓN OCTAVA**, quitándole el capítulo y numero; el capítulo XIV, queda como **SECCIÓN NOVENA** sin capítulo; el capítulo XV, queda como **SECCIÓN DECIMA** sin la identificación como capítulo; y el capítulo XVI, se denomina **SECCIÓN DECIMA PRIMERA** sin ser ya capítulo numerado; el capítulo XVII, queda como **CAPÍTULO X**, denominándose **DE LOS RECURSOS**, con una **SECCIÓN PRIMERA**, y una **SECCIÓN SEGUNDA**, que corresponden a los actuales recursos de revisión y queja; y, el capítulo XIX, queda como **CAPÍTULO XI** de la Ley de Justicia Administrativa; como sigue:

**CAPÍTULO VII  
DEL JUICIO ORDINARIO  
SECCIÓN PRIMERA**

(...)	DE LA DEMANDA
(...)	SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTESTACIÓN
(...)	SECCIÓN TERCERA DE LA SUSPENSIÓN
(...)	SECCIÓN CUARTA



DE LA IMPROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO  
(...) **SECCIÓN QUINTA**  
DE LOS INCIDENTES  
(...) **DE LA ACUMULACIÓN DE AUTOS**  
(...) **DE LA NULIDAD DE NOTIFICACIONES**  
(...) **DE LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO**  
(...) **SECCIÓN SEXTA**  
DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES  
(...) **SECCIÓN SÉPTIMA**  
DE LAS PRUEBAS  
(...) **SECCIÓN OCTAVA**  
DE LA AUDIENCIA, DE PRUEBAS Y ALEGATOS  
(...) **SECCIÓN NOVENA**  
DE LA INTERRUPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
(...) **SECCIÓN DÉCIMA**  
DE LA SENTENCIA Y SU EJECUCIÓN  
(...) **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.  
(...) **CAPÍTULO X**  
**DE LOS RECURSOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
DEL RECURSO DE REVISIÓN  
(...) **SECCIÓN SEGUNDA**  
DEL RECURSO DE QUEJA  
(...) **CAPÍTULO XI**  
DE LOS MEDIOS DE APREMIO  
(...) **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con la salvedad prevista en el tercer transitorio.

**SEGUNDO.** Los juicios tramitados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se substanciarán conforme a la Ley vigente en el momento de su interposición.

**TERCERO.** Para operar el Sistema Digital de Juicios que contempla el Capítulo IX que se adiciona, se emitirá acuerdo relativo por la Presidencia del Tribunal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, a partir de lo que entrará en vigor la normatividad relativa contenida en este decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
 PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
 SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO  
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de octubre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez Y Fernando Rocha Amaro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; EN MATERIA DE ROBO CONTRA MENORES; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio de la presente iniciativa, dieron cuenta que ésta fue presentada ante Sesión de Pleno en fecha 05 de octubre de 2021, la cual tiene por objeto proponer la inclusión dentro de las agravantes del delito de robo contenidas en el artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, consistente en el robo a menores de catorce año y a personas que por algún padecimiento físico trasitorio se encuentren en la imposibilidad de repeler o evitar de alguna manera el robo del que puedan ser víctimas.

**SEGUNDO.** En materia Penal uno de los delitos más comunes es el de robo, de manera tal que en nuestra propia legislación penal se encuentra establecido dentro del artículo 194 al contemplar que : "comete el delito de robo el que se apodere de una cosa ajena, mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme a la ley", De esta forma, podemos citar, que el objeto material en el robo es cualquier cosa susceptible de apropiación y con un valor económico o afectivo, que debe tener tres atributos: corporeidad, valor económico o afectivo y susceptible de apropiación.

**TERCERO.** En una estructura típica del delito de robo se vislumbra que el sujeto activo puede ser cualquier persona y por otro lado el sujeto pasivo puede ser también cualquiera, por su lado la acción típica es una figura calificada del robo, guardan vigencia todas las explicaciones realizadas acerca de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal contenido en el artículo 196 de nuestro ordenamiento adjetivo penal, a las que se hace remisión, en efecto, se trata de un robo ya sea agravado o no por el uso de fuerza sobre las cosas o incluso por el ejercicio de violencia sobre las personas.

Por lo anteriormente expuesto y considerando, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, en el sentido de realizar la reforma a la fracción VII y IX del artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, debido a que el delito en una figura tipificada contemplada para salvaguardar y proteger la propiedad de todo individuo ciudadano de nuestro Estado, y bajo un estado de derecho procedural oportuno y seguro.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 131

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 198, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



**ARTÍCULO 198.** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:

De la I a la VI ...

VII. Cuando en el robo se utilice a **niñas, niños o adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;**

VIII....

IX. En contra de **niñas o niños menores de catorce años de edad o persona con discapacidad o de persona de sesenta y cinco años de edad o más, o que al momento de la comisión del delito tenga alguna limitación física;**

De la X a la XI.....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.

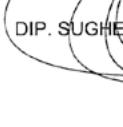


LXX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (06) SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



Secretaría General de Gobierno

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS

FECHA DE REV.05/01/2022

NO. DE REV.03

FOR SSL.07

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98, fracciones XXVI y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y con fundamento en los artículos 1, 3, 6 fracción V, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28 fracción VII, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como en los numerales 10, 12 y 14 de la Ley de Educación del Estado de Durango, tengo a bien emitir **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Reglamento Interior es el instrumento que norma la acción administrativa sustantiva de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, del que deriva el cumplimiento detallado de las atribuciones, facultades y obligaciones de sus unidades administrativas.

**SEGUNDO.** Que debido al proceso constante y dinámico de los servicios educativos en la Entidad, es necesario hacer de nueva cuenta una redistribución de la estructura orgánica, atribuciones, facultades y funciones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, reorientándola hacia mejores niveles de servicio, la estandarización de procesos de mejora continua, la homologación de criterios, la institucionalización de una cultura de equidad de género, la transparencia, y el mejor uso y ahorro de recursos públicos.

**TERCERO.** Las presentes reformas tienen como finalidad realizar un ajuste en la estructura orgánica de la Secretaría eliminando la duplicidad de departamentos, modificando el nivel de la Subdirección de Control Administrativo para quedar como Departamento de Control Administrativo y adicionando las unidades que se necesitan con el fin de dar certeza jurídica a la prestación de los servicios de educación pública en el Estado de Durango, a efecto de hacer más eficientes y funcionales las facultades de cada una de las unidades administrativas que los integran.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman:** el artículo 5, 41, la Sección VII. 18, 46, la Sección VII. 19, 47, la Sección VII. 20, 48, la Sección VII. 24, 52, la denominación de la Sección VIII, la Sección VIII. 15, 67, la Sección IX. 2; **Se Adicionan** la Sección VII. 25, el artículo 52 Bis, el artículo 68 Bis;

**Se derogan** el inciso d) de la Sección V, los artículos 21, 22, 23, la Sección VII. 21; el artículo 49; la Sección VII. 22; el artículo 50 y el artículo 64 todos del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** Para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y obligaciones en el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con el apoyo de la siguiente estructura orgánica:

**I. DESPACHO DEL SECRETARIO.**

a) **Secretaría Particular;**

1....

2. **Departamento de Enlace y Atención a Medios de Comunicación.**

b) a la c)...

**II. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN.**

1. **Secretaría Particular;**

a)...

1)...

I a la ii....

iii. Subdirección de Contabilidad;

1. Departamento de Registro e Información y **Contabilidad**;

b)...

c) Dirección de Planeación y Evaluación;

1 al 4...

5. **Departamento de Infraestructura Educativa;** y

6. **Departamento de Estudios Estratégicos.**

d) a la h)...

**III. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS:**

1. **Secretaría Particular;**

a) Dirección de Educación Básica "A";

I. **Departamento de Control Administrativo;**

i a la iii. ...

b)....

**c) Dirección de Educación Indígena:**

1. Departamento de Educación Preescolar Indígena;
2. Departamento de Educación Primaria Indígena; y
3. Departamento de Educación e Innovación Pedagógica Indígena.

**d) a la f)...**

**g) Coordinación General de Programas Federales y Estatales**

1. Departamento de Programas Compensatorios **Federales y Estatales.**

**h) Unidad de Telecomunicación Educativa Integral.**

**IV. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN REGIÓN LAGUNA:**

1. Secretaría Particular;
2. Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales;
3. Departamento de Comunicación y Vinculación Social;
4. Departamento de Participación Social; y
5. Oficina de Educación Media Superior y Superior;

**a) Dirección de Administración y Planeación;**

1. Oficina de Servicios Administrativos;
2. Oficina del Sistema Estatal para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
3. Oficina de Planeación Educativa; y
4. Oficina de Programas, Información y Sistemas.

**5. Oficina de Recursos Humanos.**

**b) Dirección de Educación Básica;**

- i. Subdirección de Educación Básica Federalizada;
  1. Oficina de Educación Inicial;
  2. Oficina de Educación Preescolar;
  3. Oficina de Educación Primaria;
  4. Oficina de Educación Física;
  5. Oficina de Educación Inclusiva;
  6. Oficina de Educación Secundaria Técnica;

7. Oficina de Educación Secundaria General; y
8. Oficina de Programas Federales.

- ii. Subdirección de Educación Básica Estatal:
  1. Oficina de Preescolar Estatal;
  2. Oficina de Educación Primaria Estatal;
  3. Oficina de Educación Secundaria Estatal; y
  4. Oficina de Educación Física Estatal.

**V. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR:****1. Secretaría Particular;****a) Dirección de Educación Media Superior;**

1. Departamento de Preparatorias Abierta, Estatales y Descentralizadas; y
2. Departamento de Planeación y Operación.

**b) Dirección de Educación Superior;**

1. Departamento de Educación Superior; y
2. Departamento de Operación.

**c) Dirección Estatal de Profesiones;**

1. ...
2. Departamento de Colegios de Profesionistas;
3. Departamento de Autorización y Registro Profesional; y
4. Departamento de Servicios Administrativos;

**d)...****e) Se Deroga****f) Coordinación Estatal de Telebachillerato Comunitario.**

1. Departamento de Planeación y Evaluación;
2. Departamento Académico y Técnico Pedagógico;
3. Departamento de Psicopedagogía; y
4. Departamento de Control Escolar.

**g) Coordinación de Instituciones Particulares de Educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior.**

1. Departamento de Operación y Supervisión; y
2. Departamento de Incorporación, Equivalencias, Revalidación y Control Escolar.

**h) Coordinación de Enlace con Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados.**

Además de los siguientes organismos auxiliares:

- I. Consejos de Participación Social en la Educación;
- II. Consejos Técnicos Escolares;
- III. Cuerpos Técnicos de Asesoría, Planeación y Coordinación;
- IV. Cuerpos Técnico-Administrativos;
- V. Organismos Descentralizados;
- VI. Órganos Desconcentrados; y
- VII. Contraloría Interna.

**SECCIÓN V**  
**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL SECRETARIO**

**a) a la c)...**

**d) Se Deroga**

**ARTÍCULO 21.** Se Deroga.

**ARTÍCULO 22.** Se Deroga.

**ARTÍCULO 23.** Se Deroga.

**ARTÍCULO 41.** Son facultades de la Dirección de Educación Media Superior:

- I. Proponer y coordinar políticas y acciones para la planeación y desarrollo de la Educación Media Superior pública y particular, de conformidad con la Ley General

de Educación, la Ley de Educación del Estado, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normatividad aplicable;

- II. Impulsar en la prestación de los servicios educativos el desarrollo humano integral a través de la nueva escuela mexicana, buscando la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- III. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital disminuyendo con esto las desigualdades en la población;
- IV. Establecer coordinación con la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior -CEPPEMS- a efecto de concertar las políticas y acciones estratégicas para la planeación, desarrollo, vinculación y evaluación de la educación Media Superior en el Estado;
- V. Elaborar, conforme a la normatividad correspondiente, su POA y ponerlo a consideración de la autoridad jerárquica superior, para su aprobación;
- VI. Establecer el control y dar seguimiento al desarrollo, operación y evaluación de los programas y proyectos que se implementen y a los acuerdos que tomen los órganos colegiados, conforme a la normatividad correspondiente, en lo referente a la educación Media Superior en el Estado;
- VII. Participar en el estudio y aprobación de los proyectos para la creación de instituciones de educaciones Media Superior, públicas y particulares en el Estado; que sirvan de apoyo para otorgar, y/o revocar revalidaciones y equivalencias de acuerdo a los lineamientos generales vigentes;
- VIII. Proponer, ante las instancias competentes, las reformas a los planes y programas de estudio de las instituciones de educación Media Superior, cuando sean procedentes, conforme a la normatividad y en coordinación con el cuerpo técnico correspondiente;

- IX.** Promover la implementación de programas, proyectos y acciones de formación, capacitación, actualización y superación profesional del personal académico, directivo y de apoyo, en las instituciones de educación Media Superior, con la participación de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
- X.** Apoyar y fomentar en las instituciones de educación Media Superior, en coordinación con el cuerpo técnico correspondiente, el desarrollo de la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística y su articulación con las demás funciones sustantivas;
- XI.** Promover la vinculación dentro de las instituciones de Educación Media Superior, tanto pública como privada. En el caso de las instituciones autónomas y federales, las relaciones que se propongan se coordinarán, con respeto a su autonomía;
- XII.** Pugnar por la vinculación de las instituciones de educación Media Superior que egresen técnicos, con el sector productivo de bienes y servicios, con el propósito de concertar acciones para la atención de intereses comunes, intercambiar servicios y responder a las necesidades de desarrollo económico, social y cultural;
- XIII.** Establecer un Sistema Integral de Información en Educación Media Superior, que sirva como base a la elaboración de indicadores educativos, estudios, informes y toma oportuna y adecuada de decisiones;
- XIV.** Administrar el desempeño de las funciones y tareas específicas de las unidades administrativas adscritas a esta Dirección;
- XV.** Coordinar y supervisar los servicios de Preparatoria Abierta en el Estado, así como el resguardo, control y uso adecuado de los instrumentos de evaluación del mismo, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XVI.** Elaborar la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para la admisión, Promoción, Reconocimiento en el Servicio, en términos de los lineamientos que la Secretaría expida para estos propósitos, de conformidad con lo estipulado en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

- XVII.** Verificar y dar seguimiento a las convocatorias para Educación Media Superior de los concursos de oposición para la admisión a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación determine;
- XVIII.** Coadyuvar y participar en los procesos de evaluación del desempeño docente de educación Media Superior y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación determine;
- XIX.** Impulsar y promover programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en educación Media Superior que se encuentren en servicio, verificando se otorguen conforme lo señala la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XX.** Verificar que las acciones de tutoría del personal docente y con funciones de Dirección y de Supervisión sobre los programas de desarrollo de capacidades para la evaluación de educación Media Superior, se realicen conforme a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- XXI.** Acompañar la integración de los expedientes personales y el seguimiento a los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguén derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para que sean remitidos al área jurídica correspondiente, para su debido proceso;
- XXII.** Coadyuvar y garantizar que los repatriados, desplazados o migrantes internos se incorporen y permanezcan en el sistema educativo nacional, apoyándoles en la obtención de documentos académicos y de identidad; y
- XXIII.** Realizar las demás funciones afines y complementarias, de conformidad con el Manual General de Organización y demás documentos normativos relativos y aplicables, así como las que le asigne la superioridad jerárquica.

## SECCIÓN VII. 18

**DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL  
DESARROLLO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 46.** Son facultades de la Coordinación General del Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo:

- I. Organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del CIIDE con la finalidad de lograr que las investigaciones y proyectos de innovación e intervención ahí realizados tengan impacto en el proceso educativo;
- II. Fungir como responsable legal ante las diferentes instancias que lo requieran;
- III. Representar a la Secretaría, a través de los Departamentos y Coordinaciones dependientes a su cargo, ante las diversas autoridades, a fin de realizar las investigaciones correspondientes que contribuyan a la mejora de la gestión escolar e institucional para la toma de decisiones;
- IV. Presentar a la autoridad competente propuestas de investigación, innovación e intervención que atiendan necesidades específicas del Sistema Educativo Estatal, tomando como referencia las líneas de investigación e innovación del CIIDE y el Plan de Desarrollo Institucional de la Secretaría;
- V. Coordinar los mecanismos de apoyo a las unidades para que realicen diferentes propuestas de investigación, innovación e intervención en sus respectivos universos de atención, de acuerdo con la región que atienden;
- VI. Establecer compromisos o convenios de colaboración con diversas instituciones para la realización de trabajo de investigación, innovación, difusión y capacitación;
- VII. Vincular acciones con otras instituciones para la realización de proyectos de investigación, innovación e intervención que fortalezcan el proceso educativo;

- VIII. Gestionar financiamiento externo para las propuestas de investigación, innovación e intervención generadas en el CIIDE;
- IX. Solicitar ante INDAUTOR los registros necesarios para las actividades editoriales y difundir el trabajo realizado en el CIIDE;
- X. Crear, dirigir y participar en la edición de libros y revistas de divulgación científica para difundir las aportaciones de investigadores en el ámbito educativo;
- XI. Proponer a la Subsecretaría de Servicios Educativos, la creación, cancelación o reestructuración del CIIDE y de sus unidades;
- XII. Vigilar la correcta toma de decisiones de las Coordinaciones de Unidad para el cumplimiento de las disposiciones normativas de la Secretaría;
- XIII. Formular y presentar a la autoridad competente para su aprobación, la programación de acciones y la presupuestación del CIIDE;
- XIV. Promover la interacción del personal del CIIDE y sus unidades administrativas, con las supervisiones y con los actores participantes de los proyectos de investigación, innovación e intervención, respetando el reglamento de la Secretaría;
- XV. Coordinar la evaluación y el seguimiento permanente de las acciones emprendidas por el CIIDE para garantizar el cumplimiento de su objetivo;
- XVI. Organizar, coordinar, controlar y dirigir al personal adscrito al CIIDE;
- XVII. Organizar, dirigir y coordinar las acciones de transparencia y rendición de cuentas de las diferentes acciones del CIIDE;
- XVIII. Coordinar reuniones académicas o educativas, tanto al interior del CIIDE como con participación externa, que coadyuven a la difusión del trabajo de investigación e innovación;

- xix. Informar a la Subsecretaría de Servicios Educativos sobre los avances y resultados de las acciones emprendidas en el CIIDE; y
- xx. Realizar las demás funciones afines y complementarias, de conformidad con el Manual General de Organización y demás documentos normativos relativos y aplicables, así como las que le asigne la superioridad jerárquica.

**SECCIÓN VII. 19**  
**DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 47.** Son facultades de la Coordinación General de Programas Federales y Estatales:

- I. Coordinar las acciones desarrolladas por los distintos Programas Federales, para fortalecer su articulación en los distintos niveles educativos;
- II. Elaborar diagnósticos, pronósticos y proyectos de los servicios educativos y dar seguimiento a situaciones problemáticas, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Servicios Educativos;
- III. Revisar, analizar y dictaminar documentos, propuestas y proyectos educativos, generados por las diversas unidades administrativas;
- IV. Recopilar y analizar información sobre los avances del desarrollo de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Servicios Educativos;
- V. Evaluar el impacto y el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, de los diferentes programas de actualización y profesionalización de los docentes;
- VI. Orientar y apoyar en lo académico a las unidades administrativas y niveles educativos;

- VII. Coordinar acciones con las demás unidades administrativas y organismos de la Subsecretaría, en aquellos programas, proyectos, asuntos y trámites que requieren resolución conjunta;
- VIII. Llevar el control y seguimiento de convenios y acuerdos que en materia de servicios educativos establezca la Secretaría, con otras instancias interesadas en la actividad educativa;
- IX. Definir, en coordinación con las instancias correspondientes, políticas, programas, proyectos y actividades culturales, deportivas y recreativas, articulándolas a los procesos educativos de las unidades administrativas y niveles educativos; y
- X. Realizar las demás funciones afines y complementarias, de conformidad con el Manual General de Organización y demás documentos normativos relativos y aplicables, así como las que le asigne la superioridad jerárquica.

**SECCIÓN VII. 20**  
**DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES**

**ARTÍCULO 48.** Son facultades de la Coordinación de Instituciones Formadoras de Docentes:

- I. Proponer e impulsar políticas para el fortalecimiento de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes del Estado;
- II. Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de programas de educación Superior destinados a la formación de profesionales de la educación;
- III. Desarrollar y establecer mecanismos de coordinación con las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, para mejorar la calidad de los servicios educativos destinados a la formación de profesionales de la educación;
- IV. Promover mediante procesos de planeación estratégica, participativa y prospectiva, planes de desarrollo institucional y planes de apoyo a la calidad educativa, para que las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, alcancen estándares de calidad de educación Superior;

- V. Regular la matrícula de nuevo ingreso y diversificar la oferta educativa de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, con base en estudios prospectivos;
- VI. Impulsar en las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, procesos de evaluación internos y externos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores, con relación a sus programas educativos y de gestión institucional;
- VII. Coordinar los procesos de implementación de reformas curriculares incluyendo contenidos regionales para la educación Normal en acuerdo con la DGESPE;
- VIII. Dictaminar y dar seguimiento a la operación de programas de superación profesional dirigidos a docentes de educación Básica y Normal;
- IX. Realizar revalidación y equivalencias de estudios, en coordinación con la DGAIR;
- X. Dar seguimiento y operar los acuerdos publicados por la SEP y correlativos del Estado relacionados con la educación Normal;
- XI. Vigilar en términos de la Ley General de Educación, la propia del Estado y demás disposiciones normativas aplicables, que las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, cuenten con el instrumento jurídico de creación correspondiente y cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Establecer la coordinación necesaria con la DGESPE y las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, para la aplicación de la normatividad federal y estatal;
- XIII. Supervisar la aplicación de la normatividad nacional y estatal vigente, para la admisión de alumnos a las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, de acuerdo con los perfiles de ingreso requeridos en los diferentes programas educativos que se operan en el Estado;

- XIV. Vigilar y supervisar la aplicación de las normas de control escolar en las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes;
- XV. Promover que las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, cuenten con sistemas integrales de información, que permitan la toma de decisiones y que den sustento a los procesos de planeación y evaluación;
- XVI. Llevar un control eficiente de la programación, distribución y aplicación de los recursos destinados a las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes y esta Coordinación;
- XVII. Proponer al superior jerárquico para su aprobación, las modificaciones pertinentes al presupuesto anual de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, para el logro de los objetivos y metas programadas;
- XVIII. Establecer los mecanismos necesarios para vigilar y asegurar el uso óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Informar a los directivos de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes sobre los trámites, resoluciones o acuerdos que emita la superioridad jerárquica;
- XX. Elaborar con la participación de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría, documentos de trabajo que contengan anteproyectos de reglamentos, manuales, acuerdos, convenios, convocatorias y demás que fortalezcan el desarrollo de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes y de la propia Coordinación de Instituciones Formadoras de Docentes;
- XXI. Operar el programa estatal para el otorgamiento del estímulo al desempeño docente en las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes;
- XXII. Autorizar el goce del año sabático, al personal académico de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, con base en lo establecido en la normatividad aplicable;

- XXIII. Coordinar la aplicación transparente de los recursos, así como la rendición de cuentas en las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes;
- XXIV. Operar con base en la normatividad aplicable, el Programa de Becas Comisión para Estudios de Posgrado, el Programa Binacional de Educación Migrante y el Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y el Servicio Social;
- XXV. Regularización de estudios para profesores en servicio de educación Normal Básica y Superior por acuerdo nacionales y sus correlativos en el Estado;
- XXVI. Expedir los certificados, títulos, diplomas o grados, de programas liquidados de educación Normal Básica y Superior, conforme a los acuerdos nacionales y sus correlativos estatales;
- XXVII. Aplicar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, la normatividad para la admisión, promoción y estímulos del personal académico de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes;
- XXVIII. Proponer a la superioridad jerárquica, los nombramientos del personal de mandos medios de esta Coordinación, así como decidir sobre los movimientos e incidencias de dicho personal, conforme a la normatividad vigente; y
- XXIX. Realizar las demás funciones derivadas de las funciones y programas afines a la Coordinación, las que le señala el Manual General de Organización y otros documentos normativos, así como las que le sean encomendadas por la superioridad jerárquica.

#### SECCIÓN VII. 21

**Se Deroga**

**ARTÍCULO 49. Se Deroga**

#### SECCIÓN VII. 22

**Se Deroga**

**ARTÍCULO 50. Se Deroga**

**SECCIÓN VII. 24**  
**DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA,  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

**ARTÍCULO 52.** Son facultades de la Coordinación de Instituciones Particulares de Educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior:

- I. Coordinar los procesos para el otorgamiento, negativa, retiro o revocación de Autorización o REVOE a instituciones particulares de educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de educación Normal, y demás para la formación de docentes de educación Básica, Media Superior y Superior aplicando la normatividad correspondiente; aplicando la normatividad correspondiente;
- II. Inspeccionar y vigilar, por lo menos una vez al año, los servicios educativos respecto de los cuales se concedió Autorización, y en su caso, formular las medidas correctivas que correspondan;
- III. Elaborar, con base en los dictámenes técnico-pedagógicos correspondientes, los acuerdos para otorgar, negar, retirar o revocar la Autorización, a instituciones particulares de educación Inicial y Básica, someterlos al visto bueno del Subsecretario de Servicios Educativos y posterior autorización del Secretario;
- IV. Elaborar, con base en los dictámenes técnico-pedagógicos correspondientes, los acuerdos para otorgar, negar, retirar o revocar la Autorización o REVOE, a instituciones particulares de educación Normal y demás para la formación de docentes de educación Básica y educación Media Superior y Superior, someterlos al visto bueno del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior y posterior autorización del Secretario;
- V. Proponer y acordar políticas y acciones para la planeación y desarrollo de la educación particular Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de educación Normal, y demás para la formación de docentes de educación Básica, Media Superior y Superior;

- VI. Participar con los cuerpos técnicos de asesoría, planeación y coordinación de educación Inicial y Básica, Media Superior y Superior a efecto de concertar las políticas y acciones estratégicas para la planeación, desarrollo, vinculación y evaluación de la educación particular;
- VII. Establecer el control y dar seguimiento al desarrollo, operación y evaluación de los programas y proyectos que se implementen y a los acuerdos que, en materia de instituciones particulares de educación Inicial y Básica, Media Superior y Superior tomen los cuerpos técnicos, conforme a la normatividad correspondiente;
- VIII. Participar en el estudio y aprobación de los proyectos para la creación de instituciones particulares de educación Inicial y Básica, Media Superior y Superior;
- IX. Promover el mejoramiento de la calidad de la educación particular Inicial y Básica, Media Superior y Superior, así como procurar dar solución a los problemas específicos derivados de los niveles que operen estas instituciones y de conformidad con la normatividad correspondiente;
- X. Proponer, ante las instancias correspondientes, las reformas a los planes y programas de estudio de las instituciones incorporadas;
- XI. Promover la implementación de programas, proyectos y acciones de formación, capacitación, actualización y superación profesional del personal académico, directivo y de apoyo, en las instituciones de educación particular, con la participación de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
- XII. Apoyar y Fomentar en las instituciones particulares, en coordinación con el cuerpo técnico correspondiente, el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística y su articulación con las demás funciones sustantivas;
- XIII. Promover la vinculación, de todas las instituciones de educación particular Inicial y Básica, Media Superior y Superior dentro del Sistema Educativo Estatal, para mejorar la calidad y pertinencia de los servicios educativos en la Entidad;

- XIV. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes, la participación de los particulares, en los eventos que realice la Secretaría para estimular la calidad académica y fomentar la relación interinstitucional;
- XV. Proponer a la autoridad jerárquica superior, la celebración de convenios de colaboración con las instancias e instituciones educativas estatales y nacionales, que tienen facultades para otorgar Autorización y REVOE, con el objeto de establecer afinidad de criterios;
- XVI. Efectuar las acciones de supervisión técnica y evaluación en los procesos de planeación institucional, asignación de becas y en planes y programas de estudio de las instituciones de educación particular Inicial y Básica, Media Superior y Superior de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XVII. Verificar que se cumpla el ordenamiento legal, referido al otorgamiento de becas, por parte de las instituciones educativas particulares con Autorización o REVOE; incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.
- XVIII. Vigilar que las instituciones que cuentan con Autorización o REVOE cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, implementar los procedimientos que correspondan e imponer las sanciones que resulten;
- XIX. Vigilar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos de Autorización o REVOE, así como los de negativa o revocación de los mismos, y dar a conocer a los interesados y a la sociedad esta información, por conducto de los medios de comunicación social;
- XX. Establecer un Sistema Integral de Información por niveles de la educación particular Inicial y Básica, Media Superior y Superior que sirva como base para la elaboración de indicadores educativos, estudios, informes y toma oportuna y adecuada de decisiones;

- XXI. Vigilar que los nombres de las instituciones con Autorización o REVOE sean congruentes con la naturaleza y fines de la función educativa que cumplen;
- XXII. Establecer comunicación con las unidades administrativas de desconcentración territorial, para llevar un control de las instituciones educativas particulares existentes en la Entidad, a fin de apoyar su debido funcionamiento;
- XXIII. Participar, con la unidad orgánica competente, en la regulación de cuotas por concepto de inscripciones, colegiaturas y demás contraprestaciones por servicios educativos, que presten los particulares en sus instituciones;
- XXIV. Proponer, a través de las unidades administrativas competentes, las cuotas que por diversos servicios deberá cobrar la Secretaría, a las instituciones educativas particulares;
- XXV. Verificar la aplicación y cumplimiento de las sanciones, que por infracción se impongan a las instituciones educativas particulares, con base en las leyes, los reglamentos y demás normatividad aplicable;
- XXVI. Atender y dar trámite a las solicitudes que presenten a la Secretaría las instituciones particulares de educación Inicial y Básica, Media Superior y Superior; y
- XXVII. Realizar las demás actividades derivadas de las funciones y programas afines a la Coordinación, las que le señala el Manual General de Organización y otros documentos normativos, así como las que le sean encomendadas por la superioridad jerárquica.

#### SECCIÓN VII. 25

#### DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE CON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONECENTRADOS

**ARTÍCULO 52 Bis.** Son facultades de la Coordinación de Enlace con Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados:

- I. Coordinar con las dependencias correspondientes, en la definición de políticas de planeación, programación y presupuestación de los organismos públicos descentralizados de educación Media Superior sectorizados en la Secretaría;
- II. Proponer el establecimiento de políticas para el desarrollo articulado de las funciones sustantivas, adjetivas y administrativas de los organismos públicos descentralizados de educación Media Superior agrupados en el sector a cargo de la Secretaría;
- III. Elaborar estudios de factibilidad y propuestas para el establecimiento de nuevos organismos, su reorientación o reforma, además de proyectos de innovación;
- IV. Colaborar en la formulación y actualización del marco normativo de los organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados de educación Media Superior, como son sus decretos, reglamentos, manuales de organización y procedimientos, entre otros;
- V. Participar en la elaboración de estudios y proyectos que promuevan el desarrollo y transformación institucional de los organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados;
- VI. Coordinar en acuerdo con los titulares de los organismos, la planeación y desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias de sus órganos de gobierno, así como llevar el seguimiento de sus acuerdos;
- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica y técnico - administrativa a los organismos y unidades administrativas que lo soliciten, para la atención de asuntos relacionados con su competencia;
- VIII. Proponer y desarrollar procedimientos para conocer y evaluar la operación y resultados de los planes, programas y proyectos en función del objeto de cada uno de los organismos públicos descentralizados de educación Media Superior;

- IX. Participar en coordinación con las dependencias correspondientes, en el establecimiento de sistemas de información necesarios para proporcionar los datos que se demanden acerca de los organismos sectorizados en la Secretaría;
- X. Formar parte de comisiones de estudio y análisis sobre asuntos de su ámbito de competencia y trascendentales, para el desarrollo de los organismos públicos descentralizados de educación Media Superior sectorizados en la Secretaría, así como de los órganos desconcentrados;
- XI. Realizar actividades de evaluación y seguimiento de los programas de construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de los organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados de educación Media Superior;
- XII. Coordinar, en acuerdo con los titulares de los organismos, la planeación y desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias de sus órganos de gobierno, para la elaboración de las carpetas de trabajo, así como llevar el seguimiento de sus acuerdos;
- XIII. Elaborar y poner a consideración del Subsecretario, las carpetas de trabajo de las Juntas Directivas de los Organismos Desconcentrados y Descentralizados de educación Media Superior y Superior, para su envío oportuno a los integrantes de la Junta Directiva, convocada a sesión;
- XIV. Formar parte de las comisiones de estudio y análisis, a través de las mesas de trabajo que las Juntas Directivas considere se aperturen, para la realización de encomiendas específicas, conforme a los acuerdos que se tomen en las reuniones ordinarias o extraordinarias de las mismas; y
- XV. Realizar las demás actividades relativas al cumplimiento de estas funciones, las que las disposiciones legales y administrativas le confieran, y las que le encomiende el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, de conformidad con sus facultades y normatividad respectiva.

#### SECCIÓN VIII

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES

## SECCIÓN VIII. 12

**Se Deroga****ARTÍCULO 64. Se Deroga**

## SECCIÓN VIII. 15

## DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

**ARTÍCULO 67.** Son facultades de la Subdirección de Procedimientos Jurídicos:

- I. Auxiliar a la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en el objetivo de sus atribuciones, dentro de la línea orgánica y ámbito territorial, de acuerdo con la competencia establecida en este Reglamento Interior;
- II. Realizar la revisión y asesoría de los procedimientos de los departamentos adscritos a la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, previamente turnados por su titular para llevar el debido seguimiento y tener una respuesta satisfactoria, en materia jurídica;
- III. Recibir, contestar y dar seguimiento al proceso legal ante la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de cada uno de los juicios de amparo e informes requeridos en cada uno de ellos, y realizar su archivo correspondiente;
- IV. Atender, asesorar y desahogar las consultas de carácter jurídico que formulen el personal de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Asistir a reuniones, cursos a los que sea solicitado y atender cualquier situación referente a la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en representación o ausencia de su titular;
- VI. Asesorar, coordinar y revisar los trámites pertinentes realizados por los departamentos de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y

los Maestros en caso de ser necesario, para que se formulen de forma eficaz y correcta;

- VII.** Organizar, asignar y distribuir las tareas laborales y servicios que debe prestar el personal de la Subdirección de Procedimientos Jurídicos;
- VIII.** Dar contestación, rendir informes previos y justificados, así como el seguimiento de los procedimientos de juicio de amparo tanto directo e indirecto, hasta su resolución;
- IX.** Brindar la debida atención al personal que requiere información sobre temas legales respecto de procedimientos que deben realizar ante la Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- X.** Hacer del conocimiento ante las autoridades investigadoras cuando se tenga conocimiento de títulos o certificados de estudios y cédulas profesionales, consideradas apócrifas tanto estatales como federales;
- XI.** Analizar y difundir entre las áreas de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de los ordenamientos legales que se relacionen con asuntos de su competencia.;
- XII.** Asesorar y apoyar a las áreas y a los servidores públicos de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia jurídico-contencioso y en asuntos oficiales ante las autoridades judiciales, laborales y administrativas;
- XIII.** Substanciar y resolver, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos administrativos que le correspondan conocer a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y
- XIV.** Realizar las demás que se deriven del Manual General de Organización, de las normas, reglamentos y otros ordenamientos normativos, así como las que le sean encomendadas por la superioridad jerárquica en el ejercicio de las funciones correspondientes a la Subdirección.

**SECCIÓN IX. 2**  
**UNIDAD DE TELECOMUNICACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL**

**ARTÍCULO 68 Bis.** Es función de la Unidad de Telecomunicación Educativa Integral apoyar al Sistema Estatal de Educación a través de una estrategia de comunicación y de expresión interna que genere la producción, transmisión y difusión de contenidos educativos, a través de las tecnologías de la información y comunicación digitales, en beneficio de la calidad educativa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**